



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3158

I 11/09/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL - 1 - 311

OPASI - 2 - 238

Requisitos mínimos de liquidez. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" y en la Sección 12 de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

Dichas modificaciones se originan en las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3100.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 4 hojas



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez y las deficiencias de integración mínima diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de interés fijada para el redescuento por iliquidez transitoria sobre cartera de créditos otorgados a clientes del sector privado no financiero, clasificados “en situación normal” o “de cumplimiento normal”, sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el punto 3.2.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en el requerimiento diario en un mismo mes, se determinará el cargo por la mayor de ambas.

A estos fines, para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

- i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.
- ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar 5 puntos porcentuales a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA / 36500$$

donde

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3158	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569. Incluye aclaración interpretativa
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
					5.1.2.		
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto ii)		"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explicita criterio.



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

12.1. Apertura de cuenta.

Las entidades abrirán una cuenta especial con la denominación "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Arts. 2º y 62 Ley de Cheques", en la que se registrarán los importes debitados de las cuentas corrientes pertinentes en concepto de multas por rechazos de cheques por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, así como las percepciones que por dichos conceptos reciban de sus clientes.

En los casos en que no sea posible realizar los débitos directamente en las cuentas corrientes de los clientes, se utilizarán las boletas de depósitos comunes que tenga en uso cada entidad para su clientela, las que se integrarán por triplicado. Los ejemplares tendrán los siguientes destinos:

Original: para la casa receptora del depósito, como comprobante de caja.

Duplicado: para ser enviado por la entidad depositaria al Banco Central de la República Argentina, en oportunidad de concretarse la transferencia de los fondos.

Triplicado: para el depositante.

12.2. Información de percepciones.

La información sobre los importes percibidos de la clientela, por multas por rechazos de cheques por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, se ajustará a las formalidades operativas que rijan en la materia, utilizando, si así correspondiere, la Fórmula 4128 que se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina.

12.3. Transferencias de saldos.

Su realización se efectuará de conformidad con las disposiciones operativas establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando correspondiere acompañar nota de débito (Fórmula 3030), se indicará como concepto de la operación "Cuentas transitorias pasivas - Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, Sección 12."

Los importes no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos al interés equivalente a 23% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3158	Vigencia: 01.04.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
10.			"A" 2514	Único			1.8.			
	10.1.		"A" 3075							
	10.1.1.	1º	"A" 2514	Único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075	
	10.1.1.1. y 10.1.1.2.		"A" 2514	Único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075	
	10.1.1.	2º, 3º y 4º	"A" 3075							
	10.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	1º		
	10.2.		"A" 3075							
	10.2.1.		"A" 2514	único			1.8.2.	2º		
	10.2.2.		"A" 2514	único			1.8.2.	1º		
	10.3.		"A" 3075							
	10.4.		"A" 3137							
	10.5.		"A" 2514	único			1.8.4.		S/Com. "A" 3075	
11.			"A" 3075							
	11.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075	
	11.2.		"A" 3075							
	11.2.1. a 11.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos y Com. "A" 3075	
12.			"A" 2514	único			1.12.		S/Com. "A" 3075	
	12.1.		"A" 2514	único			1.12.1.2. y 1.12.2.			
	12.2.		"A" 2514	único			1.12.3.	1º y 4º	S/Com. "A" 3075	
	12.3.	1º	"A" 3075							
		2º	"A" 2514	único			1.12.3.	5º	S/Com. "A" 3075	
		3º	"A" 2514	único			1.12.3.	6º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3100.	
13.			"A" 3075							
	13.1.		"A" 2530							
	13.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2530					3º y 4º		
		3º	"A" 2530					5º		
	13.1.2.		"A" 2530					2º		
	13.2.		"A" 3075							
	13.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. - 1º y 2º párr.	
	13.2.2.		"A" 2807				6.	3º		
	13.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075	
	13.3.		"A" 1199		I		5.1.			
	13.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.			
	13.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.			
	13.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.			
13.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075		
13.5.		"B" 6572								